

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL NÚMERO TESLP/JNE/04/2025, INTERPUESTO POR EL C. ROQUE ROQUE YAÑEZ, EN CONTRA DE: "a).-

NULIDAD DE RESULTADOS PRELIMINARES que arrojó el cómputo de la votación en la elección del cargo de Juez Mixto de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con Sede en el Municipio de Cárdenas, S.L.P. para el periodo 2025-2033, efectuado por parte de los comités Municipales de Alaquines, Cárdenas, Lagunillas, Rayón, Santa Catarina y Tamasopo, S.L.P.; b).- NULIDAD DE RESULTADOS OFICIALES que arrojó el cómputo de la votación de dicha elección efectuada por parte del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC); c).- DECLARACIÓN DE VALIDEZ que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC) pretende realizar a dicha elección; y d).- OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA de mayoría que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC) pretende realizar a favor del C. J. Jesús Sánchez Labastida"(sic) **DEL CUAL SE DICTÓ**

EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA: "San Luis Potosí, S.L.P., a 25 veinticinco de junio de 2025 dos mil veinticinco.

Vista la razón de turno y razón de cuenta que anteceden, mediante el cual se turna el presente expediente a la ponencia del suscrito magistrado Sergio Iván García Badillo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6° fracción III, 14, 51, 60, 61, y 62 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; y, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

1) RECEPCIÓN PONENCIA. Téngase por recibido el expediente identificado con la clave TESLP/JNE/04/2025 relativo al Juicio de Nulidad Electoral interpuesto ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), por **Roque Roque Yáñez**, en su calidad de Candidato a Juez Mixto de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en contra de:

"a).- **NULIDAD DE RESULTADOS PRELIMINARES** que arrojo (sic) el computo (sic) de la votación en la elección del cargo de Juez Mixto de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con Sede en el Municipio de Cárdenas, S.L.P. para el periodo 2025-2033, efectuado por parte de los comités Municipales de Alaquines, Cárdenas, Lagunillas, Rayón, Santa Catarina y Tamasopo, S.L.P.;

b).- **NULIDAD DE RESULTADOS OFICIALES** que arrojo (sic) el computo (sic) de la votación de dicha elección efectuada por parte del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC);

c).- **DECLARACIÓN DE VALIDEZ** que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC) pretende realizar a dicha elección; y

d).- **OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA** que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC) pretende realizar a favor del **C. J. JESÚS SÁNCHEZ LABASTIDA.**"

2) OBLIGACIONES. Téngase a las autoridades responsables por remitiendo su informe circunstanciado, constancias de publicitación del medio de impugnación, y las constancias que estimaron oportunas para la resolución del asunto¹.

3) ADMISIÓN. Se admite a trámite el presente Juicio de Nulidad Electoral TESLP/JNE/04/2025, dado que cumple con los requisitos de procedencia a que se refieren los artículos 11, 13 fracción III, 14, 60, 61 y 62 de la Ley de Justicia Electoral, conforme a lo siguiente:

¹ Visible a foja 013 del expediente original.

3.1) Forma. La demanda interpuesta por el actor Roque Roque Yáñez, fue presentada por escrito, haciéndose constar el nombre y firma del promovente, el domicilio para recibir notificaciones, identificando el acto impugnado y la autoridad responsable.

De igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que funda su impugnación, así como la expresión de agravios causados con motivo del acto reclamado, a su vez, se ofrecen las pruebas de su intención.

3.2) Oportunidad. El medio de impugnación fue promovido oportunamente respecto de la sumatoria final de los resultados obtenidos con motivo del cómputo total de la elección a los cargos de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces de Primera Instancia a integrar el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en el proceso electoral local extraordinario 2025, aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC) el día 15 quince de junio y el recurso se interpuso el día 17 diecisiete del mismo mes del año en curso.

De ahí que se estime que la presentación de la demanda se verificó dentro del plazo legal de cuatro días hábiles previsto en el artículo 63 de la Ley de Justicia Electoral en el Estado, habida cuenta que el referido plazo del cómputo estatal empezó a correr el día 15 quince de junio y feneció el día 19 diecinueve de junio.

3.3) Personería y legitimación. El C. Roque Roque Yáñez, cuenta con personalidad para promover su medio de impugnación. Lo anterior, toda vez que el Lic. Mauro Eugenio Blanco Martínez, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, así se lo reconoció al rendir su informe circunstanciado, documento que al ser expedido por un funcionario electoral en el ámbito de su competencia genera certeza sobre su contenido, tal y como lo contempla el artículo 19 fracción I inciso b) de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

En ese mismo orden de ideas, al tratarse de un candidato a Juez Mixto de Primera Instancia, el mismo cuenta con legitimación para interponer el presente juicio, en términos de lo dispuesto por el numeral 61 fracción II de la ley de Justicia.

3.4) Interés jurídico. El requisito se estima satisfecho debido a que, el acto de autoridad del que se duele el inconforme pudiese vulnerar su esfera jurídica, por lo que se considera que tiene interés jurídico para promover el presente medio de impugnación.

3.5) Definitividad. En lo que respecta a este requisito, se estima colmado dado que la ley de la materia no prevé algún otro medio de impugnación que deba agotarse previo a interponer el juicio de nulidad electoral previsto en los artículos 51 y 58 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

4) PRUEBAS

Se tiene a la parte actora por ofreciendo las siguientes pruebas:

"DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en el **INFORME CIRCUNSTANCIADO**, que habrá de emitir y remitir a este H. Tribunal el Consejo Estatal Electoral de Participación Ciudadana (sic) (CEEPAC), la cual relaciono con todo lo manifestado en la presente demanda

INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en el conjunto sistematizado de documentos públicos y privados, de constancias de actuaciones procesales o procedimentales que integren el expediente que se genere con motivo en la tramitación del presente juicio, debiendo ser desahogada por su propia y especial naturaleza, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- La cual consiste en la consecuencia que la ley o este órgano resolutor deduzca de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido. Invocando para su validez, el conteo que se llevó a cabo para la elección judicial del cargo que se impugna, la cual relacionó con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda."

Los medios de prueba descritos se tienen por admitidos en términos de lo dispuesto por los artículos 18 fracciones I, II y VII, 19 fracción I inciso c) y 21 párrafo tercero de la Ley de Justicia Electoral del Estado, los cuales serán valorados al momento de emitir la sentencia correspondiente.

5) DOMICILIO Y AUTORIZADOS. En otro orden de ideas, se tiene al actor por señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en **calle Artículo 123 esquina con Garantía Constitucional, número 120, Fraccionamiento Juan Sarabia de esta ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.**

Téngase por autorizado al promovente, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aun las de carácter personal.

6) TERCEROS INTERESADOS. De las certificaciones remitidas por la autoridad responsable² y de las constancias de autos se advierte que, en términos de lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, **NO SE PRESENTARON ESCRITOS DE TERCEROS INTERESADOS.**

7) CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Al no existir trámite pendiente por realizar y advirtiéndose que no es necesario realizar diligencia alguna derivada del análisis del cúmulo probatorio presentado por las partes, en términos de lo dispuesto en los artículos 21, 22, 23, 27, 33 fracciones V y VI, 62 y 66 de la Ley de Justicia Electoral, Se declara el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución.

8) NOTIFICACIÓN. Notifíquese personalmente al actor, de conformidad con el artículo 21 fracción I) de Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notifíquese por oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y por su conducto a los Comités Municipales Electorales de Alaquines, Cárdenas, Lagunillas, Rayón, Santa Catarina y Tamasopo, todos de San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 28 de la Ley de Justicia Electoral.

De igual manera, notifíquese en los estrados de este órgano jurisdiccional para su publicidad.

Así lo resolvió y firma el **Abogado Sergio Iván García Badillo**, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta, Lic. Jorge Antonio Esquivel Guillén. Doy fe”

----- **RÚBRICA**-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

² Consultables en las páginas 30, 102, 128, 157, 183, 213, 240 del Expediente original.